

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 143.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 7 del actual elevan a este Ministerio D. José Muñiz y cuarenta funcionarios más de la Delegación de Hacienda de Oviedo, en súplica de que se amplie y modifique la Real orden de 14 de marzo de 1919 en el sentido de otorgar preferencia para cubrir plaza por traslado a los funcionarios cuyo cónyuge desempeña destino del Estado en el lugar de la vacante:

Resultando que los interesados citan en apoyo de su pretensión lo establecido en tal sentido por diversas disposiciones del Ministerio de Instrucción pública, y entre ellas el Real decreto de 14 de septiembre de 1902 aprobando el Reglamento de provisión de Escuelas, cuyo artículo 43, al regular los concursos de traslados, da preferencia a los Maestros consortes que hallándose separados solicitan su traslado para la Escuela donde sirva uno de ellos, preferencia que se hizo extensiva por Reales ordenes de 23 de julio de 1913 y 20 de mayo de 1915 a los Inspectores de Primera enseñanza y a las Profesoras de Escuelas Normales casadas con Catedráticos de Universidad; y alegan, en síntesis, como razón la necesidad de evitar la separación de hecho de los esposos, para quienes constituye una necesidad lo que pa-

ra los demás pretendientes a la misma vacante no pasa de ser una conveniencia:

Considerando que, por no regularse los traslados con cambio de residencia en el vigente Estatuto de funcionarios para el caso frecuente y posible de concurrencia de deseos tuvo que subvenir a esa necesidad la Real orden de 14 de marzo de 1919, reformada por la de 26 de abril siguiente, que se limitaron a establecer como condiciones de preferencia la antigüedad en la clase, la totalidad de servicios al Estado y la edad, sin que en dichas disposiciones se se encuentre previsto el caso objeto de la solicitud, más posible y frecuente de día en día, admitida como esta la mujer al desempeño de funciones públicas:

Considerando que, por lo que afecta al Departamento de Hacienda, deben existir y existen las mismas razones en que hubieron de inspirarse las disposiciones emanadas del de Instrucción pública que invocan muy pertinentemente los solicitantes, para dictar las análogas que llenen una aspiración tan sentida como legítima; y

Considerando que, por otra parte, y en previsión de posibles abusos que pudieran convertir tan razonable concesión en privilegio amparador de conveniencias distintas de las apuntadas y lesivas para intereses respetables, es necesario establecer el límite racional que acepta también el artículo 43 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, dictado por el Ministerio de Instrucción pública para la provisión de Escuelas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado 5.º de la Real orden de 14 de marzo de 1919, reformado por la de 26 de abril del mismo año, se entienda adicionado con el siguiente párrafo:

«No obstante el orden establecido anteriormente, tendrá preferencia sobre los demás el funcionario—varón o hembra—cuyo cónyuge de-

sempeñe no voluntariamente destino del Estado en el lugar de la vacante pretendida, entendiéndose que este derecho podrá ejercitarlo por una sola vez uno solo de los cónyuges en cada categoría.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1921.—Argüelles.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 137.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Manuel Chico Perdiguero, en solicitud de ampliar su central eléctrica El Vergueral, en término municipal de Roa, con una nueva línea de alta tensión que saliendo de dicha central transporte la energía a una fábrica de harinas, situada cerca de la estación de Roa, de la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza, y derivar de la misma fábrica otra línea en baja tensión con destino al alumbrado de la mencionada estación del ferrocarril y edificios de sus alrededores, así como una línea telefónica particular sobre los mismos apoyos de la línea eléctrica para el servicio de comunicación entre la central generadora y la citada fábrica de harinas.

Resultando que durante el período informativo del proyecto, no se presentó ninguna reclamación y que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, propone que proceda conceder la autorización solicitada con las condiciones que al efecto consigna y con las cuales está de acuerdo el informe emitido por la Comisión provincial.

Considerando que en la tramitación de este expediente, se han cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento de instalaciones eléctri-

cas de 27 de marzo de 1919; este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar la concesión solicitada en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Chico Perdiguero para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión (4.000 voltios) desde su fábrica El Vergueral, que utiliza las aguas del río Duero, en término municipal de Roa, a la de harinas de los Sres. Romeral y Hermanos, situadas en las inmediaciones de la Estación de Roa de la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza, así como también el transformador y línea de baja tensión necesaria para el alumbrado del barrio de la mencionada Estación, y la instalación de una línea telefónica particular sobre los mismos apoyos que la de alta tensión entre la central de El Vergueral y la fábrica de harinas, teniendo que sujetarse las instalaciones al proyecto que autorizan los Ingenieros Sres. Martínez Mata y D. Ildelfonso Moreno, a excepción de la parte que esté modificada por las siguientes condiciones.

2.ª Todas las instalaciones se sujetarán a las condiciones que exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

3.ª El cruce de la carretera de Roa a Fuentecén, se sujetará a las condiciones requeridas por el citado Reglamento, y a fin de poder juzgar de su cumplimiento, las modificaciones necesarias las someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª El replanteo, inspección y recepción de las obras, estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en su día rijan, siendo los gastos que origine de cuenta del peticionario.

5.ª Antes de efectuar la instalación, el peticionario presentará un certificado de un laboratorio oficial que pruebe que los aisladores usa-

dos cumplen con las condiciones que exige el artículo 30 del Reglamento.

6.ª La instalación no se puede poner en servicio hasta que sea recibida la central hidroeléctrica de El Vergueral.

7.ª La alineación recta de la conducción eléctrica paralela al ferrocarril de Valladolid a Ariza en su kilómetro 78, se separará a una distancia mínima de 10 metros de la línea telegráfica y telefónica de aquél, efectuando la trasposición de modo que dicho tramo paralelo quede dividido en un número par de trozos, estableciendo el aislamiento de conductores en forma de prevenir la inducción sobre la línea telegráfica.

8.ª El plazo de ejecución de las obras, será de un año, contado a partir de la notificación de la autorización al concesionario.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para conocimiento del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 18 de mayo de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Minas.

No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado Alfonso XIII, número 8069, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado.

Burgos 18 de mayo de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Circular.

Con esta fecha autorizo a D.ª Carlota Barbadillo Loygorri, vecina de Hortigueta, para que pueda emplear el arseniato de sosa en una viña de su propiedad, enclavada en la finca titulada San Pedro de Arlanza, de aquel término municipal, contra el coquillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 23 de mayo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Relación del personal de Ingenieros Geógrafos y de Topógrafos que han de operar en esta provincia en el presente año,

Ingeniero Jefe.

D. Juan Artaza y Libarona.

Ingeniero, 2.º Jefe.

D. Antonio García del Real.

Ingenieros.

D. Alfredo Barba.

D. Daniel Fernández Delgado.

D. Ildefonso Moreno Albarrán.

D. Carlos Valentí.

Topógrafos.

D. Angel Menoyo.

D. Santos Santamaria.

D. Esteban Crespo.

D. Ernesto Tirado.

D. Guillermo Dorda.

D. Rafael Franco.

D. Eduardo Casado.

D. Enrique Casado.

D. Rufino Muñozerro.

D. Fortunato Menoyo.

D. Fernando Temprano.

D. Alejandro Vivanco.

D. Demetrio Sánchez.

D. José Revuelta.

D. Rodrigo Pastor.

D. Félix González.

D. Angel Pino.

D. Diego Fernández del Toro.

D. Ricardo San Millán.

Encargo a los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de mi autoridad, preste al personal que antecede, cuantos auxilios les sean reclamados y facilidades para el desempeño de su cometido.

Burgos 23 de mayo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Acordado por la Excelentísima Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos, cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico, incurrirán, a partir del 1.º de julio siguiente, en el recargo del 20 por 100 de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de Pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de julio próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al presente ejercicio económico de 1921-22.

Burgos 19 de mayo de 1921.—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al lunes 23 del actual, la convocatoria a elecciones para la renovación bienal de la Diputación provincial, y señalado el día 12 de junio próximo para verificar la votación en los distritos de Miranda-Villarcayo, Briviesca-Belorado y Castrogeriz-Villadiego, y a las parciales de las dos vacantes que existen en los de Burgos-Sedano y Lerma-Salas, respectivamente, deseando cooperar a que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en relación con el Real decreto de 9 de septiembre de 1909, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de dichos distritos, acerca de algunos artículos de las anteriores disposiciones, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse a esta Junta, publicándose al efecto las advertencias siguientes:

Primera. El domingo 29 del actual se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos adjuntos y los suplentes de éstos que, en unión del Presidente de la Mesa o su suplente ya designado y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada sección. (Art. 37 de la ley).

De la referida designación de adjuntos y suplentes se enviará relación a esta Junta por el primer correo, inmediatamente después de verificada.

Segunda. Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del artículo 24) deberá requerir el lunes 30 de mayo al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene a los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 2 de junio; deben, por consiguiente, los Presidentes de Mesa y adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal, constituirse dicho día 2 en el local designado, a las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el artículo 25 de la ley determina.

Tercera. El domingo 5 de junio, a las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública en la sala audiencia esta Junta provincial para la proclamación de candidatos. (Artículos 26, 27 y 28 de la ley) o en su caso de Diputados provinciales definitivamente elegidos. (Art. 29).

Cuarta. El jueves 9 de junio se constituirá la Mesa de cada sección, a las ocho en punto, en el local don-

de la elección haya de tener lugar, permaneciendo hasta las doce, a fin de que los candidatos proclamados o las personas que hayan designado los mismos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Párrafo 5.º del artículo 30 de la ley).

En este acto, los Presidentes de las Mesas advertirán a los candidatos o a sus apoderados o sustitutos, que la parte del talonario que han de enviar a esta Junta provincial, en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación, por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Quinta. El domingo 12 de junio, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación y desde esta hora hasta las ocho en punto, que empezará aquélla, (art. 40), se practicarán las operaciones a que se refiere el art. 38 de la ley, y se levantará acta en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral.

Sexta. Las Juntas municipales del Censo se reunirán cuantas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción u omisión del voto a que se refiere el art. 84 de la ley.

Séptima. Las Juntas municipales se hallan obligadas a remitir a esta Provincial, por correo, bajo sobre certificado, antes del día 12 de julio próximo, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión (Art. 84 de la ley).

Octava. Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, **expresando en la cubierta su contenido**, los documentos que a continuación se expresan.

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Art. 45 de la ley).

2.º Un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.º, artículo 46 de la ley).

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Art. 47 de la ley).

Novena. Los Presidentes de las Juntas municipales darán conocimiento inmediatamente de esta circular a los Presidentes de las Mesas de sus respectivos distritos.

Décima. Habiéndose notado al cumplir este mismo servicio en elecciones anteriores, que algunas Mesas electorales confundían el envío

de los documentos, remitiéndolos indistintamente a los Sres. Presidente y Secretario de la Junta, se publican a continuación los modelos de los sobres, y se advierte que, si transcurrido el plazo necesario, después del escrutinio, para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma indicada, se enviará comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, a

quienes se advierte, así como a los que componen las Juntas municipales, que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas, será corregido con la multa que establece el art. 75 de la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por razón de delito deban exigirse.

Burgos 24 de mayo de 1921.—El Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, Santiago Neve.

Modelos de sobres que se citan.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
del Censo electoral.

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados provinciales por este distrito, verificada en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 12 de junio de 1921.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
del Censo electoral.

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados provinciales por este distrito, verificada en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 12 de junio de 1921.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Sr. Secretario de la Junta provincial
del Censo electoral.

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados provinciales por este distrito, verificada en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 12 de junio de 1921.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Martín Espinel Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que habiendo cesado, por fallecimiento, en el ejercicio de su cargo, el Procurador que fué de este Juzgado D. Tiburcio Mañero del Oaz, en cumplimiento del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia por medio del presente a fin de que los interesados que tengan que reclamar contra él lo verifiquen dentro del término de seis meses, a contar desde la inserción de este único edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término les parará a los interesados los perjuicios consiguientes.

Dado en Aranda de Duero a 21 de mayo de 1921.—Martín Espinel.
—Por su mandado, Angel Alonso.

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de instrucción de este partido,

Por virtud del presente, se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos palos de sostener una red con sus hierros correspondientes, una red de cáñamo, tres horeas de madera de cuatro dientes cada una, dos biellos, un rastro, una ojarid y un dalle con su armadura correspondiente, propiedad del vecino de esta villa D. Gregorio Luengo Pedrosa, al cual le fueron hurtadas del 10 al 30 de marzo último de una caseta que tiene en la era de su propiedad en el extrarradio de esta población, y, caso de ser habidos los expresados

objetos los pongan a mi disposición, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Castrogeriz a 21 de mayo de 1921.—Leocadio Támara.—El Secretario judicial, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Miranda de Ebro.

Salvador García (Apolinar), de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Valladolid, hijo de Jerónimo y Melchora, y procesado por el delito de estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente, con el fin de notificarle la petición del Ministerio fiscal por la causa antes dicha, bajo apercibimiento de que si no lo hace así, será declarado rebelde.

Dado en Miranda de Ebro a 19 de mayo de 1921.—Julio Pérez.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-administrativo.

Pleito número 3525. — D.^a Felisa de Pedro Burgueño, contra acuerdo de la Dirección de Propiedades de 23 de octubre de 1920, sobre nulidad de reparto formado para cubrir el déficit municipal de la villa de Roa.

Pleito número 3536. — D. Manrique Sánchez Bertrán, contra Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de noviembre de 1920, sobre pensión de una cruz del Mérito Militar.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de mayo de 1921.—El Secretario decano, Julio del Villar.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra de mampostería que han de subastarse, procedentes del monte número 385 del Catálogo, concedidos por Real orden de 15 de abril próximo pasado.

Condiciones generales.—Regirán para este aprovechamiento las condiciones generales en la parte que le sean aplicables, insertas en el pliego de maderas y leñas de subasta, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 129, de 13 de agosto último.

Condiciones especiales.—1.ª Los trabajos han de efectuarse en el sitio precisamente designado por el personal de este Distrito.

2.ª Que el rematante será responsable de cuantos daños se originen al monte como consecuencia de la extracción de la piedra.

3.ª El arrastre de los productos subastados, ha de verificarse por el camino que al hacer la entrega se designe.

4.ª Para poder extraer los productos del monte, será indispensable dar aviso a este Centro, para que el personal que se nombre, pueda hacer el aforo de dichos aprovechamientos, que en ningún caso podrá pasar de la cantidad consignada.

5.ª Los productos que no se utilicen, se colocarán en el mismo sitio, en la forma que se determine, entendiéndose que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de terminar el año forestal.

Burgos 20 de mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

**

Subasta de piedra.

En virtud de la Real orden de concesión de 15 de abril próximo pasado, y con arreglo al pliego de condiciones que antecede, el día 11 de junio próximo venidero, se enajenarán en pública subasta, a las doce de su mañana y en la casa consistorial de Espinosa de los Monteros, 400 metros cúbicos de piedra de mampostería, del monte número 385 del catálogo, denominado «Pico y Costal», en el sitio llamado «Cuesta el Llano», de la pertenencia de Quintanilla y Bárcenas de dicho Ayuntamiento, con una tasación de 800 pesetas, debiendo quedar terminadas las operaciones antes del 30 de septiembre próximo venidero.

Burgos 20 de mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1921-1922.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	241255'34	16400	3500	450	20350
» 2.º Policía de seguridad....	85500	5030	1000	200	6230
» 3.º Policía urbana y rural..	286474'57	9600	7000	575	17175
» 4.º Instrucción pública.....	25570'30	670	400	100	1170
» 5.º Beneficencia.....	293619'01	2710	12500	850	16060
» 6.º Obras públicas.....	223170'83	1755	14000	620	16375
» 7.º Corrección pública.....	31671'45	54	300	"	354
» 8.º Montes.....	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas.....	419438'10	50000	7500	700	58200
» 10. Obras de nueva construcción.....	5500	"	1200	300	1500
» 11. Imprevistos.....	12883'80	"	2000	150	2150
Total.....	1625078'40	86219	49400	3945	139564

Burgos 3 de mayo de 1921.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 6 de mayo de 1921.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Alcaldía de Villadiego.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial correspondientes al año de 1920-21, para su revisión, censura o aprobación, se convoca a Junta general a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido judicial para el día 31 del mes actual, a las once de la mañana, debiendo advertir que de no poder celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria el siguiente día 1.º de junio próximo, a la misma hora, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, con cualquiera que fuere el número de señores representantes.

Villadiego 18 de mayo de 1921.—El Alcalde, Anastasio de la Peña.

Alcaldía de Nebreda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria, y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Nebreda 20 de mayo de 1921.—El Alcalde, Nicanor Hortigüela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina. Haza.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castil de Carrias 14 de mayo de 1921.—El Alcalde, Teodosio Vadillo

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio y sus anejos Lodoso, Marmellar de abajo y Marmellar de arriba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. El agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos pudientes de los pueblos citados. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedrosa de Rio-Urbel 9 de mayo 1921.—El Alcalde, Andrés del Rio.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario de cobranza del resto de los pueblos de esta Zona, corres-

pondientes al primer trimestre de 1921-22.

Bahabon de Esgueva, día 11 mayo. Cabañes de Esgueva, 20.

Ciaddoncha, 20.

Cilleruelo de abajo, 11.

Cilleruelo de arriba, 23.

Covarrubias, 24 y 25.

Cuevas de San Clemente, 24.

Lerma, 23, 24 y 25.

Madrigal del Monte, 25.

Madrigalejo, 19.

Mahamud, 19 y 20.

Mazuela, 21.

Mecerreyes, 24.

Olmillos de Muñó, 22.

Peral de Arlanza, 22.

Pinilla-Trasmonte, 24 y 25.

Presencio, 22 y 23.

Puentedura, 25.

Quintanilla del Agua, 22.

Retuerta, 24.

Revilla Cabriada, 19.

Royuela, 22.

Santa María del Campo, 24 y 25.

Santa María de Mercadillo, 24.

Solarana, 23.

Tordueles, 17.

Torreçilla, 16.

Torrepadre, 23.

Torresandino, 20 y 21.

Tórtoles, 20 y 21.

Valdorros, 19.

Villafruela, 20.

Villahoz, 22 y 23.

Villamayor de los Montes, 20 y 21.

Villangómez, 25.

Villayuda, 18.

Zael, 22.

Lerma 15 de mayo de 1921.—El Recaudador, Benigno Morales.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres vacantes de herrador de tercera categoría y dos de forjador, las cuales han de ser cubiertas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Cuerpo, antes del día 10 del próximo mes de junio, en cuyo día y hora de las once, se celebrarán los exámenes ante la Junta técnica del mismo.

Burgos 20 de mayo de 1921.—El Comandante Mayor, P. A., El Capitán auxiliar, José Iñigo.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.